



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 254-2021-GM-MPC

Cañete, 29 de noviembre de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: La Carta N° 013-2021-CL/CLJV de fecha 05 de octubre de 2021, Carta N° 049-2021-MPC-GODUR/ERCS-SO con fecha de recepción 08 de noviembre de 2021, Informe N° 1191-2021-JSCCA-SGOPPI-MPC de fecha 16 de noviembre de 2021, Informe N° 2012-2021-FLAG-GODUR-MPC recepcionado con fecha 19 de noviembre de 2021, Informe Legal N° 646-2021-GAJ-MPC de fecha 26 de noviembre de 2021, e Informe N°2108-2021-FLAG-GODUR-MPC con fecha de recepción 29 de noviembre de 2021, sobre Ampliación de Plazo N°01 para la ejecución de la obra “Ampliación de la electrificación del AA.HH. Limoncillo del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima”, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, expresa que, “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante LOM;

Que, concordante a los Artículos 38°, 39°, 40° y 41° de la precitada norma (LOM), se establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por normas y disposiciones emitidos por el órgano de gobierno, y de administración bajo los principios de exclusividad, territorial, legalidad, y simplificación administrativa, entre otros, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Así, el Alcalde ejerce sus funciones de gobierno a través de Decretos de Alcaldía, y vía Resoluciones de Alcaldía, resolviendo los asuntos administrativos a su cargo;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala:

“Artículo 197°.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”.*

Que, el artículo 198° del cuerpo normativo citado, regula los plazos y el procedimiento que deberán seguir las solicitudes de ampliaciones de plazo, detallando lo siguiente:

“Artículo 198.- Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

.../11



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...
Pág. N° 02
R.G. N° 254-2021-GM-MPC

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.
(...).

Que, de conformidad con el numeral 13) del Art. 2° de la Resolución de Alcaldía N° 196-2021-AL-MPC, de fecha 20 de julio de 2021, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete delega al Gerente Municipal la facultad resolutoria para “Resolver las solicitudes de ampliación de plazo de bienes, servicios, consultorías en general, consultoría de obras y obras; para caso en concreto, conforme lo regula la Ley y su Reglamento”;

Que, con fecha 11 de noviembre de 2021, se suscribe el contrato denominado Adjudicación Simplificada N° 009-2020-MPC/CS-1, para la ejecución de la obra denominado “Ampliación de la electrificación del AA.HH. Limoncillo del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima”, entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE (en adelante LA ENTIDAD) y el CONSORCIO LIMONCILLO (en adelante LA CONTRATISTA), por la suma de ascendente a S/369,056.34 (Trescientos sesenta y nueve mil cincuenta y seis con 34/100 Soles), con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 161-2021-GM-MPC de fecha 02 de agosto de 2021, se aprueba el adicional N° 01 para la obra “Ampliación de la electrificación del AA.HH. Limoncillo del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima”, por la suma de S/36,375.07 (Treinta y seis mil trescientos setenta y cinco con 07/100 Soles), que representa una incidencia del 9.86% del monto contractual, la misma que fue notificada al contratista mediante Carta N° 081-2021-GM-MPC;

Que, mediante Carta N° 013-2021-CL/CLJV de fecha 05 de octubre de 2021, la empresa CONSORCIO LIMONCILLO, solicita Ampliación de Plazo N° 01 por el termino de treinta (30) días calendarios para la ejecución del adicional N° 01 de la Obra “Ampliación de la electrificación del AA.HH. Limoncillo del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima”, aprobado mediante Resolución Gerencial N° 161-2021-GM-MPC de fecha 02 de agosto de 2021;

Que, con Carta N° 049-2021-MPC-GODUR/ERCS-SO con fecha de recepción 08 de noviembre de 2021, el Ing. Edison Rommel Casas Sanabria - Supervisor de la Obra, luego de una evaluación técnica estima la procedencia a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 para la ejecución del adicional N° 01 de la obra “Ampliación de la electrificación del AA.HH. Limoncillo del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima”, por el termino de treinta (30) días calendarios, en atención a la Carta N° 452-2021-JSCCA-SGOPPI-MPC;

Que, mediante Informe N° 1191-2021-JSCCA-SGOPPI-MPC de fecha 16 de noviembre de 2021, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, luego de evaluar los antecedentes de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 para la ejecución de la obra “Ampliación de la electrificación del AA.HH. Limoncillo del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima”, concluye con su Procedencia por el termino de treinta (30) días calendarios, el mismo que está considerado en el expediente de adicional de obra N° 01, siendo la nueva fecha de culminación de obra el 27 de octubre de 2021;

Que, a través del Informe N° 2012-2021-FIG-GODUR-MPC recepcionado con fecha 19 de noviembre de 2021, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, luego de evaluar los antecedentes de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 solicitado por la empresa CONSORCIO LIMONCILLO para la ejecución de la obra “Ampliación de la electrificación del AA.HH. Limoncillo del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima”, concluye que, es PROCEDENTE por el termino de treinta (30) días calendarios, el mismo que está considerado en el expediente de adicional de obra N° 01, siendo la nueva de fecha de culminación de obra el 27 de octubre 2021;

Que, mediante Informe Legal N° 646-2021-GAJ-MPC de fecha 26 de noviembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los documentos opina que, es Procedente viabilizar la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, formulado por la empresa CONSORCIO LIMONCILLO, en la ejecución de la obra “Ampliación de la electrificación del AA.HH. Limoncillo del Distrito de San

...///



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...
Pág. N° 03
R.G. N° 254-2021-GM-MPC

Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima”, tomando en consideración los Informes N°331-2021-MCCE-SGOPPI-GODUR-MPC, Informe N°1191-2021-JSCCA-SGOPPI-MPC, e Informe N°2012-2021-FIAG-GODUR-MPC;

Que, mediante Informe N°2108-2021-FIAG-GODUR-MPC recepcionado con fecha 29 de noviembre de 2021, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, habiendo superado las observaciones vertidas en el Informe Legal N° 646-2021-GAJ-MPC, remite los actuados para continuar con el trámite de aprobación;

Que, mediante el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado con Acuerdo de Concejo N° 005-2017-MPC, se han definido funciones específicas; en merito a ello, quienes intervienen en la revisión, calculo, análisis técnicos y legal de los documentos que sustentan y/o encausan el pronunciamiento; son responsables del contenido de los Informes de acuerdo a sus funciones;

Que, estando a las facultades delegadas por el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete y contando con la conformidad y/o vistos de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo N°01, solicitado por la empresa CONSORCIO LIMONCILLO, para la ejecución de la obra “Ampliación de la electrificación del AA.HH. Limoncillo del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima”, acorde con el Informe N°2012-2021-FIAG-GODUR-MPC, que cuantifica en treinta (30) días calendarios, para la ejecución de las actividades del adicional de obra N°01, siendo la nueva fecha de culminación de obra, el 27 de octubre de 2021; y por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, requerir a la empresa CONSORCIO LIMONCILLO, ampliar el plazo de las garantías, atendiendo que la presente ampliación se da la causal b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la empresa “CONSORCIO LIMONCILLO” y al Supervisor de la Obra, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- Hacer de conocimiento la presente disposición a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Abg. MARLON MAXIMO SALAZAR SALVADOR
GERENTE MUNICIPAL